

AÑO:2023

EXPEDIENTE: 17331/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. MTRO. JOSÉ MANUEL CARDONA MONREAL Y DIVERSOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA NUEVOLEONESA REGENERACIÓN CIUDADANA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2 Y 26 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 16 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



Sim. anexas

**INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y
ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

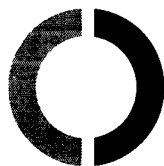
**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Los suscritos directivos de la asociación política nuevoleonesa **REGENERACIÓN CIUDADANA**, MTRO. JOSÉ MANUEL CARDONA MONREAL, Presidente del Consejo Político, DR. LUIS GERARDO VÁZQUEZ PAYÁN, Presidente del Comité Directivo, y MTRA DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ y DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ambos Presidentes Colegiados del Centro de Formación Política de dicha asociación al final firmantes, con domicilio convencional para oír y recibir

[REDACTED] ante ustedes, y con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Constitución Política para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 1º, 2º, y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 103, del Reglamento de Gobierno Interior del H. Congreso de dicha entidad federativa, que nos otorga el **Derecho de Iniciativa Ciudadana**, ocurrimos ante esa soberanía parlamentaria, a fin de formalmente presentar la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMAS POR ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º. Y 26, DE
LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA
VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**Regeneración
Ciudadana**

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

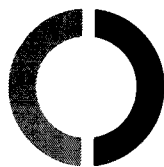
Distinguidas señoras diputadas y diputados de ese H. Congreso del Estado de Nuevo León, “*Regeneración Ciudadana*”, es una asociación política con ciudadanos que impulsan la más amplia participación ciudadana. Entre sus objetivos están; debatir e incidir en la solución de los problemas estatales; defender los intereses ciudadanos; sensibilizar y capacitar a la ciudadanía en sus derechos y obligaciones; difundir y defender el respeto a los Derechos Humanos y la dignidad humana.

Nuestra asociación legisladoras y legisladores, tiene grandes principios con una visión política, formativa, progresista, demócrata, social y transparente orientada al bien común ciudadano, y que surge para aportar desde Nuevo León a la construcción de un auténtico Estado Democrático y Constitucional de Derecho, siempre con un sentido de responsabilidad social y político; En consecuencia, consideramos que la democracia encuentra su verdadero lugar y se fortalece cuando es posible construir un verdadero *Estado de Derecho*, en *Estado de Bienestar*.

En *Regeneración Ciudadana* reprobamos cualquier conducta que sea para discriminar o en las prácticas que violenten los Derechos Humanos; para evitarlo se desarrollarán programas que contribuyan a prevenir y corregir y erradicar tales prácticas; así también impulsaremos la sanción de los actos de corrupción de cualquier orden de gobierno.

Las políticas públicas que impulsaremos habrán de tener un carácter multidimensional. Reconocemos en figuras como la consulta ciudadana, la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato, los caminos para una auténtica democracia participativa. Para esto, el valor de la organización de la sociedad civil, la autogestión, la solidaridad y la lucha por el bien común, son determinantes para la construcción de nuestra sociedad y así crear un equilibrio entre el poder ciudadano y el poder público. Por ello, nuestro principal objetivo es construir una sociedad más libre, justa, solidaria, democrática y fraterna, tal y como lo ha sostenido y demostrado nuestro presidente constitucional *Andrés Manuel López Obrador*.

Distinguidas parlamentarias y parlamentarios, nuestro *Programa de Acción* plantea la necesidad de seguir construyendo las reformas que el país necesita en sus diferentes órdenes de gobierno y para la medición de los resultados objetivos derivados del funcionamiento de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como las fiscalías. *Regeneración Ciudadana* tiene el propósito de ser un mecanismo de participación ciudadana que incida en acelerar el



Regeneración Ciudadana

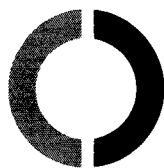
desarrollo social y humano, la igualdad de género, el ejercicio de los Derechos Humanos, el liderazgo político de mujeres y hombres con un gran compromiso con México, por la no discriminación y por el derecho a tener un país productivo, libre de violencia que coadyuve al desarrollo de la vida democrática.

Así mismo, *Regeneración Ciudadana* contempla entre otras condiciones, el trabajo y participación en promover la unión, la esperanza y solidaridad de los ciudadanos a través del fomento de los valores cívicos por medio de las siguientes acciones: Fomenta *la cultura de prevención del delito*; También *construirá una agenda ciudadana para luchar contra el abuso y la ineptitud gubernamental y a favor del derecho a vivir sin miedo*; Promueve la *participación activa de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones de los tres órdenes de gobierno*; Vigilará que los servidores públicos cuenten con la capacidad, honradez y honestidad en desempeño de su función.

También abrirá espacios para dar voz a ciudadanos y organizaciones y activar nuevas formas de participación política; Realizará, promoverá y difundirá acciones vinculadas con la participación ciudadana que guardan relación con la democracia, la seguridad, Derechos Humanos, garantías constitucionales, libertad, equidad, legalidad y justicia; Realizará y promoverá estudios, investigaciones, diagnósticos, proyectos, capacitación y prospectiva política sobre asuntos relacionados con la *seguridad pública*; Y promoverá el fortalecimiento del *sistema de justicia, fomentar el combate a la corrupción, y la impunidad*.

En este contexto, como lo observan diputadas y diputados de ese parlamento estatal nuestra organización busca ante todo el mejoramiento del orden social y la preservación del ESTADO DE DERECHO, y en este sentido es la razón de esta iniciativa, que busca lograr con esta propuesta de reforma por adición, que disminuya en gran medida la VIOLENCIA ESCOLAR en todas las escuelas públicas y privadas en el Estado (del nivel básico hasta la educación media superior). y que incluso, debido a esta violencia, se han generado hechos delictivos que han llegado hasta la muerte de estudiantes y profesores.

Por estas razones H. Parlamento local, una vez que *Regeneración Ciudadana* entró al estudio y análisis jurídico y social, de la problemática que vive nuestro Estado de Nuevo León, en el tema grave del acoso y la violencia escolar, esencialmente en la educación inicial, básica y media superior, tanto en el ámbito del sector educativo público, como también en el privado, tomamos la decisión y la responsabilidad social y moral, como ciudadanos, de proponer a esa H. Legislatura del Estado, algunas reformas sustantivas de la referida ley, que consideramos que resultan necesarias, para enfrentar el problema de fondo, y además, que nuestra propuesta tiende desde luego a eficientizar los procesos de implementación de las



Regeneración Ciudadana

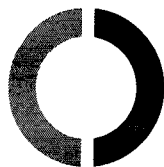
políticas públicas que estén orientadas para prevenir, atender y erradicar el acoso y la violencia escolar, desde el punto de vista de la aplicación de la ciencia.

Todos sabemos señoras y señores legisladores del Estado, que la constante y recurrente incidencia aberrante y sistemática, del acoso y la violencia contra nuestras niñas, niños y adolescentes, que estudian en las aulas de nuestras escuelas públicas y privadas, de algún modo, impiden el libre desarrollo de la personalidad de los alumnos. Trastocan de manera severa y peligrosa la conducta que positivamente deben desplegar los alumnos de dichas escuelas, es decir, dentro del sistema educativo nuevoleonés, desde la educación básica hasta la media superior. El acoso manifestado de cualquier manera o modo, y la propia violencia escolar, desde luego que hace vulnerables a los **estudiantes de éstos sistemas educativos.**

Los estudiantes de éstos niveles de educación, son seres humanos sensibles y vulnerables. dada su condición generacional y social. y nos conduce a una transgresión de nuestra seguridad e integridad física. y en este sentido, el gobierno y las instituciones no deben permitir la expansión de este severo problema social y moral

Diputadas y Diputados del H. Congreso del Estado, éste problema verdaderamente afecta a una gran mayoría de niñas, niños y adolescentes estudiantes, por ello, nosotros como seres humanos, como personas, como padres de familia, como ciudadanos libres que formamos parte de la sociedad, sostenemos categóricamente que **NO** debemos permitir que siga este problema, que incluso ha provocado la muerte de estudiantes y profesores, y está dejando secuelas psicológicas y emocionales en muchas niñas, niños y adolescentes estudiantes de escuelas públicas y privadas en Nuevo León, (incuso en todo el país) y por tanto, **NO** deben ser territorios en donde predomine y se preserve ningún tipo de violencia, contra nadie, ni contra nada, menos contra la niñez y la adolescencia escolar.

Consecuentemente legisladoras y legisladores, es muy importante y además trascendental, que se establezca en la LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DENUEVO LEÓN, que se INCLUYA, dentro de las BRIGADAS ESCOLARES que se integran en todas las escuelas, además de un psicólogo o trabajador social, también a un CRIMINÓLOGO, que conforme a su formación científica. pueda coadyuvar a lograr los fines contenidos en la ley de cuenta. es decir lograr mediante trabajo profesional la prevención de conductas delictivas en las escuelas públicas y privadas desde el nivel básico hasta el nivel medio superior.



Regeneración Ciudadana

En este contexto, la atención de este problema representa un reto muy importante para el sector educativo en términos de la atención, orientación y vigilancia en materia de **PREVENCIÓN TEMPRANA**, así como de promoción de estilos de vida sustentable y armónica en la población, y el desarrollo de políticas sociales y criminológicas, para revertir y acabar con el nada aceptable, **ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR**, prevalecientes en nuestro estado.

Diputadas y Diputados del H. PARLAMENTO ESTATAL, los principales objetivos a cumplir de la presente iniciativa de reformas por adición a la Ley de referencia, son:

- I. Establecer en la legislación especializada, que los **CRIMINÓLOGOS**, principalmente egresados de las Universidades locales, participen profesionalmente en las “Brigadas Escolares”.
- II. Que el Estado y la Iniciativa Privada (propietarios de las escuelas privadas), adquieran plena y total conciencia de la enorme y alta responsabilidad que asumen los profesionistas de la criminología en éstos temas relacionados a la **PREVENCIÓN DEL DELITO**, entre las niñas, los niños y los adolescentes, no solo de Nuevo León, sino de toda la nación.

PROPUESTA DE REFORMAS POR ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 2o, y 26 DE DICHA LEGISLACIÓN

PRIMERA REFORMA: Actualmente el artículo 2º, de la Ley en cita, dice así:

Artículo 2. Para efectos de lo establecido en esta Ley, cada escuela con organización completa de educación básica u media superior, contarán con un psicólogo y/o trabajador social, debidamente titulado que será el responsable de coadyuvar con las acciones relacionadas con la prevención, atención y erradicación del acoso y violencia escolar.

LA REFORMA DE LA ADICIÓN PROPUESTA DEBE QUEDAR ASÍ:

Artículo 2. Para efectos de lo establecido en esta ley, cada escuela **PÚBLICA O PRIVADA**, con organización completa de educación básica u media superior, **DEBERÁN** contar con un psicólogo y/o trabajador social, **Y UN CRIMINOLOGO**, que serán los responsables de las acciones relacionadas con la prevención, atención y erradicación del acoso, y violencia escolar.



SEGUNDA REFORMA: Actualmente el artículo 26, de la citada Ley, dice así:

Artículo 26. La brigada se integrará de la siguiente forma:

- I.- El director del plantel educativo, o quién éste designe en su representación;
- II.- Tres representantes de padres de familia, que serán designados por la Asociación de Padres de Familia del plantel educativo;
- III.- Dos representantes del personal docente, que serán designados por el director del plantel educativo; y
- IV.- El psicólogo y/o trabajador social adscrito al plantel, quién será el responsable de la brigada.

LA REFORMA DE LA ADICIÓN PROPUESTA DEBE QUEDAR ASI:

Artículo 26. La brigada se integrará de la siguiente forma:

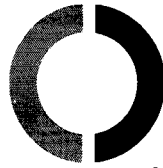
- I.- El director del plantel educativo, o quién éste designe en su representación;
- II.- Tres representantes de padres de familia, que serán designados por la Asociación de Padres de Familia del plantel educativo;
- III.- Dos representantes del personal docente, que serán designados por el director del plantel educativo; y

IV.- El psicólogo y/o trabajador social, y **UN CRIMINÓLOGO**, adscritos al plantel, quiénes serán los responsables de la brigada.

TRANSITORIOS

Primero; Las presentes reformas entrarán en vigor, al día siguiente en que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: El Estado dispondrá a partir del presupuesto del ejercicio fiscal 2024, una partida financiera, para cubrir todas y cada una de las plazas correspondientes a las escuelas de educación inicial, básica, y media superior que integran el sector público en el Estado. Las escuelas privadas, deberán cumplir con estas reformas en el ámbito de su competencia.



Regeneración Ciudadana

El reglamento de esta ley establecerá las BASES GENERALES para la contratación de los criminólogos. El reglamento, también establecerá las sanciones que correspondan, por incumplimiento, o inobservancia de la misma.

H. Congreso del Estado de Nuevo León, por todo lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Con el presente escrito, se nos tenga ante ese H. Congreso local, por presentando como ciudadanos y representantes de **REGENERACIÓN CIUDADANA**, Asociación Política Estatal, la presente **INICIATIVA QUE REFORMA POR ADICIÓN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en los términos precisados en el cuerpo de esta iniciativa.

SEGUNDO: en su oportunidad y previos los trámites legales, se admita esta iniciativa y sea turnada – con independencia de las que estime ese cuerpo legislativo - a las Comisiones legislativas de Derechos Humanos, de Protección a la Niñez y Juventud. Seguridad Pública, y de Educación, conforme al reglamento interior de gobierno, del H. Congreso.

TERCERO; Por ende, se apruebe esta iniciativa ciudadana y se publique en el *Periódico Oficial del Estado*, para los efectos de su debida observancia y cumplimiento.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, Agosto de 2023

MTRO. JOSÉ MANUEL CARDONA MONREAL
Presidente del Consejo Político



= Sin anexos



DR. LUIS GERARDO VAZQUEZ PAYÁN
Presidente del Comité Directivo



MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ
Presidenta Colegiada del Centro de Formación Política



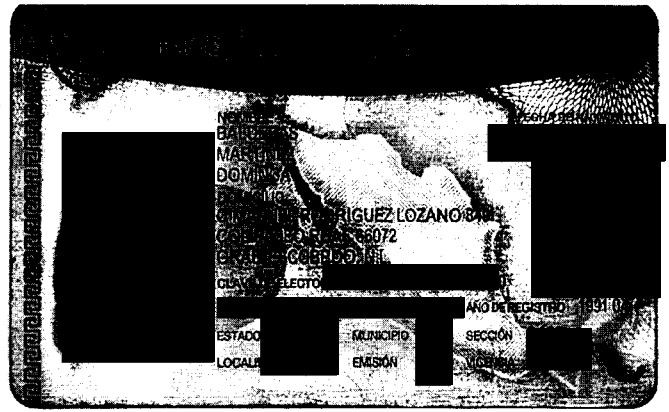
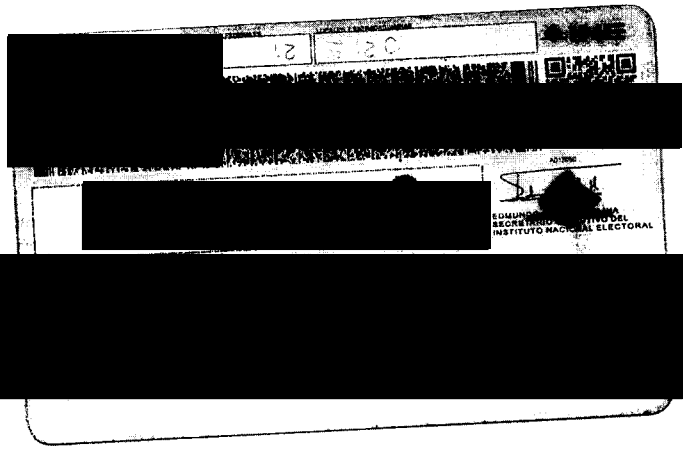
DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Presidente Colegiado del Centro de Formación Política



Guillermo García Rodríguez



= Sin anexos =





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo ☒

No autorizo ☐

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Colonia:

Teléfono(s):

Núm. Ext.

Núm. Int.

Municipio:

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo ☒

No autorizo ☐

Correo:

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO

Domínguez Balderas Mte

Año: 2023

Expediente: 17332/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. BLANCA JANETH LIÑAN LOERA, ALFONSO CORONADO SÁNCHEZ, EMILIO CAMPACOS REYES, RUBÉN GARCÍA CASTILLO Y LIC. LUIS HÉCTOR CAMPACOS REYES

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15 Y 18 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 16 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PARA LA IGUALDAD DE GENERO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.
PRESENTE. -**



Los suscritos **BLANCA JANETH LIÑAN LOERA, ALFONSO CORONADO SÁNCHEZ, EMILIO CAMPACOS REYES, RUBÉN GARCIA CASTILLO**, estudiantes de la Licenciatura en Derecho de la Universidad LUX ,y el asesor académico **LIC. LUIS HECTOR CAMPACOS REYES** con domicilio oficial [REDACTED]

[REDACTED], con conformidad con lo establecido en el artículo, 56,58 y 87 de la constitución política del estado libre y soberano de nuevo león, así como en el diverso 102 y demás relativos de reglamento para el gobierno interior del congreso del estado de nuevo león, comparecemos a promover la iniciativa de reforma por modificación de la fracción IV, V, VI del artículo 15 y artículo 18 de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, lo anterior, al tenor de la siguientes:

Exposición de motivos

La carta magna federal, tutela los derechos específicos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el establecimiento de las condiciones para su sano desarrollo y desenvolvimiento de los individuos en la sociedad a fin de que prevalezca el estado de derecho.

Desde este contexto se establecen y se regulan los derechos y las acciones afirmativas que permitan la plena igualdad jurídica de las mujeres y de los hombres. Bajo este fin se busca erradicar desde los medios de comunicación que, de manera directa o indirecta, promuevan estereotipos sexistas, o que hagan apología de la violencia contra las mujeres y las niñas en la entidad que fomenten la discriminación o desigualdad entre las mujeres y hombres de la entidad.

Por su alta relevancia y los efectos nocivos e incluso fatales, que este tipo de violencia engendra, resulta necesaria la revisión permanente y constante de la legislación local al fin de brincar los obstáculos en la vida libre de violencia que representa, lo anterior en aras de la consolidación efectiva de formas de convivencia social democrática y con pleno ejercicio de los derechos humanos.

De lo anterior se desprende que, revisando la ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia resulta imperioso realizar una reforma del artículo 15 fracción IV, VI y artículo 18, a fin de otorgar un mayor entendimiento al texto de la misma y otorgar certeza a lo preceptuado en los numerales antes citados.

El combate en contra de la violencia de la mujer y el respeto de su dignidad debe de abordar de manera íntegra de forma en que se proteja a todas las mujeres sin distinción alguna para ello es necesario la revisión de los ordenamientos legales competente para este caso en concordancia con el artículo 1° de nuestra constitución política.

Por todo lo anterior expuesto, a fin de seguir trabajando en el desarrollo de los derechos de las mujeres del Estado, presentamos ante este pleno el siguiente proyecto

La propuesta de modificación se detalla en el siguiente cuadro comparativo

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán	Artículo 15.-.....
Fracción I,II,III.....	Fracción I,II,III.....
IV. Evitar que la atención que reciban las víctimas y la persona agresora sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que	Fracción IV <i>Evitar que la atención que reciban las víctimas y la persona agresora sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención aquellas</i>

hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;	<i>personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia. El agresor deberá ser canalizado al CAFAM o donde indique la autoridad, puesto que, al incumplir con una sesión de terapia, el proceso se judicializa. A la mujer violentada se buscara brindarle la atención profesional, en una institución diferente. VIFAC, INSTITUTO DE LA MUJER, o asesoría profesional particular.</i>
VI: Favorecer la separación y alejamiento del agresor, que sea separado del domicilio con respecto a la víctima, en los términos de las leyes respectivas.	<i>Fracción VI: Favorecer la separación y alejamiento del agresor, que sea separado del domicilio con respecto a la víctima, en los términos de las leyes respectivas.</i> El agresor deberá abandonar el domicilio y mantenerse alejado de la víctima y cualquiera de los familiares de esta o testigos con el fin de salvaguardar su integridad.
Fracción VIII –IX.....	Fracción VIII –IX.....
Artículo 18. Las órdenes de protección serán de oficio tratándose de niñas, niños y adolescentes o incapaces y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y de naturaleza precautorias y cautelares, en los términos de la Ley de la materia. Deberán otorgarse de oficio, a petición de parte, por las autoridades administrativas,	Artículo 18. Las órdenes de protección serán de oficio tratándose de niñas, niños y adolescentes o incapaces y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y de naturaleza precautorias y cautelares, en los términos de la Ley de la materia. Deberán otorgarse de oficio, a petición de parte, por las autoridades administrativas,

el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o infancias, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.	el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o infancias, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima o sus familiares así como quienes sean testigos esto con el fin de salvaguardar la integridad de las personas que tengan contacto con la víctima.
Artículo 59. El funcionamiento del Protocolo Alba consta de tres fases:	Artículo 59.....
Fracción I Registro y activación inmediata del reporte de desaparición por parte del agente del Ministerio Público que solicita a todas las corporaciones policiacas la búsqueda urgente de la persona desaparecida.	Fracción I Registro y activación inmediata del reporte de desaparición por parte del agente del Ministerio Público que solicita a todas las corporaciones policiacas la búsqueda urgente de la persona desde el momento que se crea la presunción de desaparecido
Fracción II-III.....	Fracción II-III.....

DECRETO

Único. - se reforme la modificación de las fracciones IV y VI del artículo 15 y artículo 18 de la ley de acceso de la mujer a una vida libre de violencia para quedar como lo siguiente:

Artículo 15. Los modelos de prevención, atención y sanción que establezcan el Estado y los Municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia, como una obligación del Estado y de los Municipios de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos; para ello, al formularse, deberán tener como objetivo:

Fracción I-III.....

Fracción IV *Evitar que la atención que reciban las víctimas y la persona agresora sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia. Siendo que en el ejercicio del mismo resulta que las mujeres que sufren violencia familiar son canalizadas junto con el agresor al CAFAM (Centro de Atención Familiar), contraviniendo lo dispuesto por el presente artículo.*

En que puede afectar el que sea atendido por el mismo órgano

Fracción V: *Evitar procedimientos de mediación o conciliación salvo que la Ley lo determine, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y las víctimas.*

De igual manera que la fracción anterior en la aplicación de la presente ley, se realiza un practica diferente contraviniendo lo dispuesto en la presente fracción. Dado que la mujer que ha sufrido violencia familiar, al momento de interponer su denuncia y estando detenido el agresor (esposo), se le ofrece el procedimiento de mediación y conciliación con la parte agresora, explicándole que el procedimiento abreviado consta del sometimiento por ambas partes a terapias psicológicas, la reparación del daño por parte del agresor, y la separación del agresor con la

víctima en caso de que habiten el mismo domicilio; esto si la parte ofendida así lo quiere

Fracción VI: *Favorecer la separación y alejamiento del agresor, que sea separado del domicilio con respecto a la víctima, en los términos de las leyes respectivas. En ningún momento se establece que el agresor deba abandonar el domicilio o donde debe resguardarse la persona violentada al momento de la facilitación de la separación, ya que en la práctica. Al momento de que es abordada por los ministerios públicos se le da pie a la afectada que tome la mediación y reparación del daño (proceso abreviado) cohabitando en el mismo domicilio.*

Fracción VII- IX.....

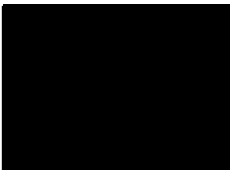
Artículo 18. Las órdenes de protección serán de oficio tratándose de niñas, niños y adolescentes o incapaces y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y de naturaleza precautorias y cautelares, en los términos de la Ley de la materia.

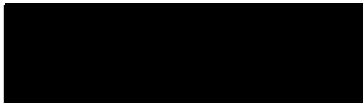
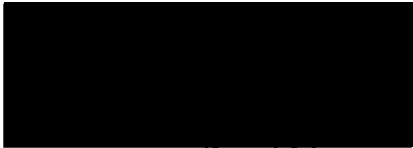
Deberán otorgarse de oficio, a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o infancias, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima **o sus familiares así como quienes sean testigos esto con el fin de salvaguardar la integridad de las personas que tengan contacto con la víctima.**

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a fecha de su presentación


BLANCA VANETH LIÑAN LOERA

ALFONSO CORONADO SANCHEZ
RUBEN GARCIA CASTILLO
EMILIO CAMPACOS REYES
Lic. LUIS HECTOR CAMPACOS REYES


INSTITUTO NACIONAL DE ELECTROINFORMATICA
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CORONADO
SANCHEZ
ALFONSO

SEXO H

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

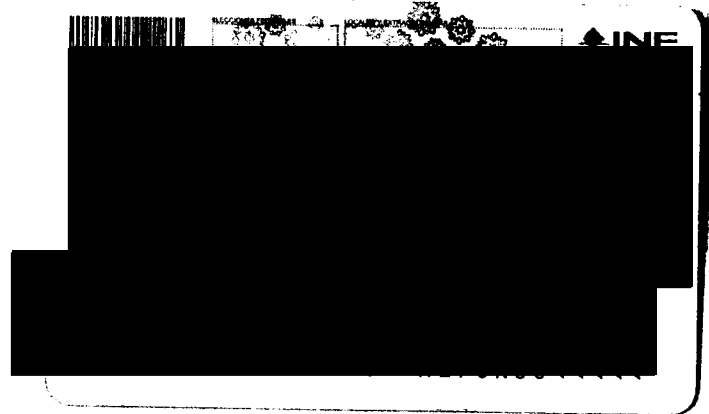
CURP

AÑO DE REGISTRO
2003 65

FECHA DE NACIMIENTO

SECCIÓN

VIGENCIA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
MEXICO

SEXO M

NOMBRE
IAN
ERA
ANCA JANETH

MICLIO

AVE DE ELECTOR LNLREL6040719M000
PP

FECHA DE NACIMIENTO SECCION VIGENCIA

INE

[REDACTED]

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO

10 AGO 2023

DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CAMPACOS
REYES
EMILIO

SEXO H

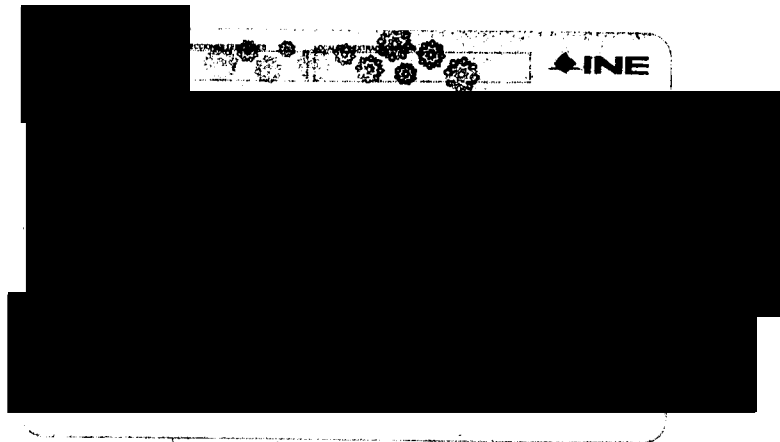
DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR
CURP

FECHA DE NACIMIENTO REGION



INE



H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO

10 AGO 2023

DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ENCUESTA NACIONAL PARA VOTAR

NOMBRE
CAMPACOS
REYES
LUIS HECTOR

SEXO H

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR
CURP

FECHA DE NACIMIENTO SECCION VICENCIA

INE

[Redacted]

[Redacted]

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO

10 AGO 2023

DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

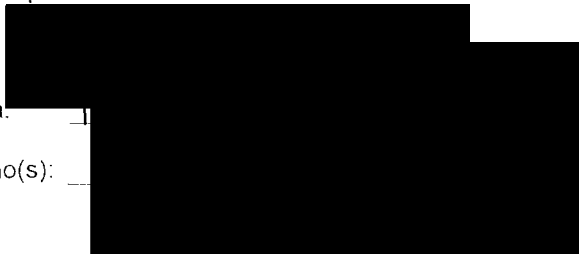


No autorizo



Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:



Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

27

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo



No autorizo



Correo:



Luis Hector Campesinos Reyes

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



Año: 2023

Expediente: 17336/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 16 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 14, DE LA LEY EDUCACIÓN DEL ESTADO, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas indígenas son uno de los sectores de la población con mayor rezago social y educativo; la falta de inclusión de las personas indígenas a los diversos ámbitos del desarrollo social sigue siendo una tarea para el estado que se debe atender de manera prioritaria.

En Nuevo León, de acuerdo a la última encuesta intercensal del INEGI en el 2015, se estima que en nuestro estado habitan 352 mil 282 personas que se consideran indígenas, esta cifra representa el 1.4% de la población total y supera en población a 36 de los 52 municipios. Según el resultado del mismo Instituto, para el 2020 había 77 mil 945 personas que hablan algún lenguaje materno indígena¹.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas reporta que en Nuevo León residen personas de al menos 56 diferentes grupos étnicos distribuidos principalmente en la zona metropolitana de nuestro estado, siendo los huastecos, zapotecos y náhuatl los más numerosos.²

Datos de la Encuesta Nacional sobre discriminación realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación señala a Nuevo León como la cuarta entidad donde hay más bajos niveles de discriminación, sin embargo, a nivel nacional se confirma que el 92.9 por ciento de la población indígena de entre 6 y 14 años que asiste a la escuela sigue siendo discriminada.³

Para seguir siendo un estado de avanzada en temas de inclusión y desarrollo social es necesario que a través de nuestro marco jurídico se sigan fortaleciendo los

¹ <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/igualdad-e-inclusion-para-las-personas-indigenas-y-pueblos>

² <http://atlas.inpi.gob.mx/nuevo-leon/>

³ http://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2023/07/Enadis22_Resultados_Mayo-2023.pdf

derechos humanos y la inclusión de grupos que aún se encuentran en vulnerabilidad.

Para erradicar todo tipo de discriminación en el estado y darles atención a las personas indígenas es necesario que existan programas educativos incluyentes con el propósito que estos sectores de la población que se encuentran en rezago social y educativo tengan acceso a la educación de calidad y a las nuevas tecnologías.

En cuanto a la educación de calidad, se debe poner especial énfasis en grupos vulnerables o zonas rurales que se encuentran con un grado mayor de rezago educativo; si bien es cierto que en nuestro estado existe una buena calidad educativa en comparación con otras entidades federativas, la realidad es que, según datos oficiales, en Nuevo León hay 840 mil personas que presentan rezago educativo, de estos 12.5% no terminó la secundaria, el 5.2% no concluyó sus estudios básicos de primaria y el 1.5% no sabe leer ni escribir, las cifras anteriores aumentan el doble en zonas rurales mientras que en la población indígena el 24% presentan rezago educativo⁴.

Consideramos que la educación sigue siendo la primera herramienta de empoderamiento social y un elemento indispensable para la igualdad sustantiva, la inclusión en la educación es la principal forma de lograr un desarrollo social sostenible y en este sentido, proponemos que a través de la Ley Estatal de Educación se establezcan las directrices para garantizar educación de calidad y

⁴ <https://www.nl.gob.mx/campanas/nueva-ruta-educacion>

acceso a las nuevas tecnologías a los grupos mayormente vulnerables como las personas indígenas o aquellos que se encuentran en rezago educativo.

El avance de la era digital, la inteligencia artificial y el acceso al big-data trae consigo un progreso importante en el desarrollo social y económico de nuestro estado, pero es necesario que estos avances estén al alcance de todas y todos para asegurar una inclusión y se erradiquen las brechas de desigualdad que ya existen en las personas indígenas con rezago educativo.

Por lo anterior, consideramos que el estado a través de la Secretaría de Educación pueda generar condiciones de asequibilidad y adaptabilidad de las nuevas tecnologías para que las personas indígenas puedan tener acceso a este derecho contenido en nuestra Constitución.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se Adicionan los Párrafos Segundo y Tercero al Artículo 14, de la Ley Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

El Estado generará las herramientas necesarias para que las poblaciones indígenas, afrodescendientes, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así

como las personas con discapacidad, puedan ejercer el derecho a la educación apegándose a criterios de inclusión, asequibilidad y adaptabilidad.

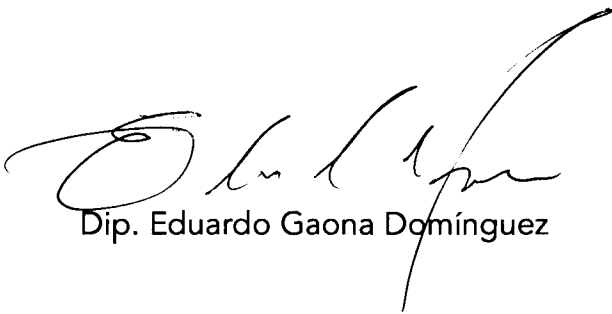
Además, se fomentará el acceso a las tecnologías de la información y comunicación a los grupos mencionados en el párrafo anterior, por medio de la educación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 14 días del mes de agosto de 2023.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre



Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 14, DE LA LEY EDUCACIÓN DEL
ESTADO.

